

CONTRIBUYENTE : RENTA TABACOS ESTADO ESPAÑOL
DOMICILIO : C/VICTOR PRADERA 4, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION : 1446/87 Período 1.1.84 a 31.12.87
FINCA : C/VILLEGAS 18, 10002, LOGROÑO
IMPORTE : 12.346 ptas.

CONTRIBUYENTE : Dª MARIA LUZ SANCHEZ REDONDO
DOMICILIO : C/BERRUGUETE 1, MADRID
Nº LIQUIDACION : 15/87 Período 1.1.86 a 31.12.86
FINCA : C/MONTESORÍA 88, 10041, LOGROÑO
IMPORTE : 31.478 ptas.

CONTRIBUYENTE : Dª MARIA LUZ SANCHEZ REDONDO
DOMICILIO : BERRUGUETE 1, MADRID
Nº LIQUIDACION : 1058/87 Período 1.1.87 a 31.12.87
FINCA : C/MONTESORÍA 88, 10041, LOGROÑO
IMPORTE : 33.052 ptas.

CONTRIBUYENTE : Dª DIVINA BARRACAN FERNANDEZ
DOMICILIO : AV/LOBETE 5, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION : 1801/87 Período 1.1.84 a 31.12.87
FINCA : AV/LOBETE 5, 10101, LOGROÑO
IMPORTE : 28.723 ptas.

CONTRIBUYENTE : Dª M. TERESA CASASUS MENDI
DOMICILIO : AV/LOBETE 9, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION : 1793/87 Período 1.1.84 a 31.12.86
FINCA : AV/LOBETE 9, 20301, LOGROÑO
IMPORTE : 21.312 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. FIDEL GARCIA ELIAS
DOMICILIO : AV/LOBETE 25, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION : 1696/87 Período 1.7.86 a 31.12.87
FINCA : C/HUESCA 38, 10002, LOGROÑO
IMPORTE : 8.974 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. JUAN BLAS PEÑA
DOMICILIO : C/LUIS BARRON 1, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION : 1584/87 Período 1.7.87 a 31.12.87
FINCA : C/LUIS BARRON 1, 2060K, LOGROÑO
IMPORTE : 3.752 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. DANIEL ROMA SANTA GONZALEZ
DOMICILIO : C/CAMPA 5, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION : 1557/87 Período 1.7.87 a 31.12.87
FINCA : C/CAMPA 5, 1020D, LOGROÑO
IMPORTE : 3.487 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. FRANCISCO TORRES MAZAGATOS
DOMICILIO : C/CAMPA 5, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION : 1550/87 Período 1.7.87 a 31.12.87
DOMICILIO : C/CAMPA 5, 1010a, LOGROÑO
IMPORTE : 3.620 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. FRANCISCO JAVIER ABREGO MARTINEZ
DOMICILIO : AV/PORTUGAL 7, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION : 1750/87 Período 1.1.87 a 31.12.87
FINCA : AV/PORTUGAL 7, 10001, LOGROÑO
IMPORTE : 27.954 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. MIGUEL ANGEL TERCEÑO RUIZ
DOMICILIO : GV/JUAN C. ROS 1, 5, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION : 1447/87 Período 1.1.87 a 31.12.87
FINCA : C/M2 MURRIETA 31, 10102, LOGROÑO
IMPORTE : 7.097 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. JOSE MIGUEL AROSTEGUI GARRIDO
DOMICILIO : C/TILO LA HIEDRA 1, LAS ROZAS
Nº LIQUIDACION : 859/87 Período 1.1.86 a 31.12.86
FINCA : AV/MARID 96, TODOS, LOGROÑO
IMPORTE : 18.867 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. JESUS CADARSO VIRUMBRALES
DOMICILIO : C/DR. CASTROVIEJO 5, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION : 432/87 Período 1.1.86 a 31.12.87
FINCA : C/RUPERTO GÁEZ 5 1, 10002, LOGROÑO
IMPORTE : 27.884 ptas.

CONTRIBUYENTE : Dª GLORIA RUIZ DE GALARRETA LOPEZ
DOMICILIO : AV/PORTUGAL 8, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION : 104/87 Período 1.7.85 a 31.12.85
FINCA : AV/PORTUGAL 6, 1070E, LOGROÑO
IMPORTE : 1.864 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. JOSE ANTONIO FRIAS GENTIL
DOMICILIO : PQ/CARMEN 5, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION : 1409/87 Período 1.7.87 a 31.12.87
FINCA : PQ/CARMEN 5, 2050D, LOGROÑO
IMPORTE : 3.447 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. MARIANO A LINIÑANA BARRERO
DOMICILIO : C/B. CUERPO G.C. 7, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION : 1650/87 Período 1.1.87 a 31.12.87
FINCA : C/B. CUERPO G.C. 7, 3030G, LOGROÑO
IMPORTE : 7.410 ptas.

Y no habiéndose podido entregar las notificaciones correspondientes en los domicilios indicados, se hace público el presente edicto para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

1.— Que el ingreso deberá hacerse en los siguientes plazos:

Periodo voluntario sin recargo.— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las deudas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en periodo voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la recaudación a la que se cargue el oportuno título ejecutivo, con el recargo de apremio del 20%.

2.— En el caso de disconformidad con la liquidación puede interponerse recurso de reposición en el plazo de 15 días, ante este Servicio, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en igual plazo ambos contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja sin que puedan simultanearse ambos recursos.

3.— Que la interposición de recurso no interrumpe el plazo de pago. Logroño, 13 de julio de 1988.— El Gerente Territorial.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria de La Rioja III.B.278

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria de La Rioja, que fue suscrito con fecha 27-4-88, de una parte, por la Unión de Agricultores y Ganaderos de La Rioja y la Unión de Cooperativas Riojanas, y de otra, por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.S.O., y de conformidad con lo dispuesto en artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de julio de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad, César E. Carnicero del Riego.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, PARA LOS AÑOS 1988 y 1989.

Artículo 1º: Partes que lo conciertan.— El presente Convenio Colectivo, que ha sido negociado por representantes de las asociaciones empresariales, Unión de Agricultores y Ganaderos de La Rioja y Unión de Cooperativas Riojanas de una parte y de las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras, se concierta entre ambas partes antedichas.

Asimismo queda abierto a la adhesión de otras organizaciones Sindicales, Sindicatos Agrarios o Empresariales, previo acuerdo de las partes signatarias.

Dentro del respeto a la Ley de este Convenio Colectivo regula las materias de índole económico laboral, sindical y asistencial y en general

cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y el ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos respectivos con el Empresario y las Asociaciones Empresariales.

Artículo 2º: Ambito funcional y territorial.— El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las normas de este Convenio establecen las condiciones de las relaciones de trabajo de las empresas y trabajadores agropecuarios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º: Ambito personal.— El presente Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las Empresas Agropecuarias que radiquen sus servicios dentro de los límites de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 4º: Ambito temporal.— El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos incluidos los económicos el día primero de enero de 1988, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La duración de este Convenio será de 2 años, es decir, del 1 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1989.

Las empresas vendrán obligadas a pagar las diferencias producidas desde la fecha de aplicación del Convenio hasta su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro del mes siguiente a su publicación.

Artículo 5º: Denuncia, negociación y prórroga.— La denuncia del Convenio podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y antes de los dos últimos meses de la vigencia. En caso contrario se entenderá prorrogado de año en año.

La representación de trabajadores o empresarios que promueven la negociación lo comunicará a las otras partes expresando con claridad en la comunicación que deberá hacerse por escrito, la representación que obstentan los ámbitos del Convenio y las materias de Negociación. De esta comunicación se enviará copia a efectos de registro a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 6º: Retribuciones.— Las retribuciones pactadas en este Convenio tienen carácter de mínimas.

Las mejoras económicas en el presente Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que voluntariamente hayan concedido las empresas y que disfruten los trabajadores a la entrada en vigor del mismo, bien en metálico o en especie.

Artículo 7º: Concurrencia.— Si en la fecha de aplicación de este Convenio existiese dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja algún otro de ámbito inferior, quedará anulado y deberán acogerse a este ámbito regional las empresas y los trabajadores sometidos al primero. Bien entendido que la sustitución deberá ser total, no pudiendo tomarse parte de su articulado ni de las normas del Convenio de ámbito inferior o condiciones de trabajo existentes, aunque fueran más beneficiosas para los trabajadores siempre que no se refieran a cuestiones reguladas en el presente Convenio. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 84 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 8º: Salarios.— Los trabajadores de las empresas sujetos a este Convenio percibirán en concepto de salario base desde el 1 de enero de 1988, al 31 de diciembre de 1988, el que figura por este concepto y por categoría profesional en la tabla salarial anexo nº 1.

En el segundo año de la vigencia de este Convenio, se procederá a la revisión de este concepto, por ambas partes y siempre con efectos retroactivos al primero de enero de 1989.

No obstante lo anterior, se acuerda una revisión automática consistente en la recuperación al 100 por 100 del exceso que al 31 de diciembre de 1988, pudiera producirse sobre el 3,5% del I.P.C.

Artículo 9º: Definición de categorías.— Oficial de 1ª, se considerarán